



Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452

Mariano Melgar, 25 ENE 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

**POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN DE
FECHA 20-01-2012**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas realizan obras en las vías públicas ocasionando malestar en el normal desarrollo del tránsito vehicular y peatonal e incluso comprometiendo en algunos casos la seguridad de los peatones y ocupantes de vehículos, en otros casos las obras se prolongan por espacios de tiempo excesivos, lo que motiva que las molestias que ello ocasiona a los vecinos, transeúntes y conductores de vehículos también se prolonguen, siendo que en algunos casos la reposición de las condiciones de la vía como estuvieron antes del inicio de la obra no son las óptimas, generando a la municipalidad un esfuerzo económico injustificado para su reposición.

Que, el artículo 16 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, establece que para la realización de obras en vías públicas destinadas a la instalación de servicios, se debe contar con la autorización previa de la autoridad competente.

Que, es de verse que las empresas prestadoras de servicios, vienen en todo momento ejecutando trabajos, tanto de reparación como de instalación, en cuanto, agua, desagüe, energía eléctrica y/o instalaciones telefónicas y cable, los cuales vienen generando perjuicios a las áreas públicas del distrito las que por mandato legal se encuentran bajo la administración de la municipalidad.

Que, si bien es cierto las empresas de saneamiento al amparo de lo establecido en el Art. 49 de la Ley 26338 de Saneamiento, y su modificatoria contenida en el Art. 3 D.S. 013-98-PRES, se encuentran facultadas para usar a título gratuito el suelo, subsuelo y los aires de caminos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, esta acción debe de realizarse previa comunicación notarial a la municipalidad, hecho que no viene siendo observado por la entidad prestadora de servicios de saneamiento. Así mismo la Ley 25844 de Concesiones Eléctricas señala en los Arts. 97 y 109 que los concesionarios de estos servicios pueden abrir pavimentos, calzadas, aceras de las vías públicas que se encuentran dentro de su zona de concesión, dando aviso a las municipalidades respectivas y quedando obligados a efectuar, la reparación que sea menester en forma adecuada e inmediata, estando facultados para el efecto de usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado y Municipal; de lo que se puede desprender, que estas empresas también deben con carácter de obligatorio comunicar de sus trabajos en las vías públicas a las municipalidades y disponer la reparación inmediata de las mismas.

Que, del análisis de la normativa antes enunciada, es de verse que esta faculta





a las empresas de saneamiento y concesionarias de servicios eléctricos, al uso inmediato y gratuito de las vías públicas de administración municipal, mas no los exonera de hechos tales, como: 1) Comunicación expresa y previa a la autoridad local y 2) Obligación de reparar los daños ocasionados. Por lo que en estos extremos están sometidas a las disposiciones municipales que regulen la forma y plazos para la reparación de los daños ocasionados a las vías y areas de dominio público afectadas por sus trabajadores, tanto de reparación, como de instalación de nueva infraestructura de servicios.

Que, en virtud de lo expresado en los párrafos precedentes, se deduce que toda persona natural o jurídica que realice trabajos de construcción, instalación o reparación en las vías y areas públicas destinadas a la instalación de servicios, deben contar necesariamente con la Autorización Municipal para el efecto, así mismo las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, así como las empresas concesionarias de servicios eléctricos, si bien pueden hacer uso de las areas de dominio público a título gratuito, con la sola comunicación de este hecho a la municipalidad, deben de cumplir con la reparación de los daños ocasionados en la forma y plazos que la municipalidad regule.



Que, en consecuencia resulta necesario ejercer la facultad normativa establecida como tal en los Arts. 38, 39 y 40 de la Ley 27972, a efecto de regular estos aspectos cuya competencia es propia de este gobierno local, así como poder ejercer la facultad sancionadora contemplada como tal en el Art. 46 de la precitada norma sustantiva municipal, que permite la aplicación de sanciones pecuniarias y no pecuniarias, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.



Por lo que estando a lo acordado por Unanimidad por el Pleno del Concejo Municipal de Mariano Melgar, y en ejercicio de sus facultades contenidas en la Ley Organica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA:

PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS EN VÍAS Y AREAS DE DOMINIO PÚBLICO DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR PARA MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O INSTALACIONES DE SERVICIOS.



ARTÍCULO PRIMERO.-

1.1. **ESTABLECER**, que toda comunicación de inicio de ejecución de obras destinadas a mantenimiento, reparación, construcción o instalación de servicios a ejecutarse en vías o areas de dominio público del Distrito de Mariano Melgar, que deban formular las empresas de saneamiento, empresas propietarias de concesiones eléctricas o empresas prestadoras de servicios, deberá formularse por escrito en la Oficina de Tramite Documentario de la Municipalidad Distrital Mariano Melgar, la cual deberá necesariamente contener los siguientes datos:

- Datos de la empresa solicitante.
- Designación de la persona responsable de los trabajos.
- Fecha de inicio de obra.
- Descripción de los trabajos a realizar.



1.2. En caso dicha comunicación se formalice mediante Carta Notarial o a través de Juez de Paz, esta deberá incluir los mismos requisitos.

1.3. Las empresas solicitantes deberán ejecutar los trabajos comunicados a la entidad, en los plazos indicados en la presente Ordenanza, dentro de los cuales deberán de reparar las vías, calzadas y areas de dominio público donde hayan

intervenido, debiendo de dejarlas en condiciones técnicas óptimas para el uso público que corresponda. Esta disposición es aplicable además a toda persona natural o jurídica que realice trabajos de esta misma naturaleza previa autorización municipal. Las características técnicas establecidas para tal efecto se encuentran consignadas en anexo adjunto.

1.4. Los plazos indicados en el numeral 1.3. de la presente Ordenanza, serán los siguientes:

1.4.1. Cinco (5) días contados desde el inicio de obra para trabajos cuya área de influencia sea igual a inferior a 6 metros cuadrados.

1.4.2. Quince (15) días contados desde el inicio de obra para trabajos cuya área de influencia superior a 6 metros cuadrados.

1.4.3. Todo plazo de ejecución superior, requerirá necesariamente la presentación de una memoria descriptiva y justificación técnica del proyecto, debiendo contar previamente con el visto bueno de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXCLUIR, de la Escala de Multas Administrativas de la Municipalidad, establecidas en las Ordenanzas Municipales 144, 268 y 295 las sanciones establecidas en los numerales 70, 74, 75, 76, 86 y 87, e incluir las siguientes Sanciones de Multa:

Descripción de la sanción	Monto en unidad impositiva tributaria (UIT)
2.1. Ejecutar obras destinadas a mantenimiento, reparación, construcción o instalación de servicios a ejecutarse en vías o áreas de dominio público del Distrito de Mariano Melgar sin comunicación previa a la entidad por parte de empresas de saneamiento o propietarias de concesiones eléctricas.	1 (una) UIT vigente por cada M2 de área de influencia de dichos trabajos.
2.2. Ejecutar obras destinadas a mantenimiento, reparación, construcción o instalación de servicios a ejecutarse en vías o áreas de dominio público del Distrito de Mariano Melgar sin Autorización Municipal.	1 (una) UIT vigente por cada M2 de área de influencia de dichos trabajos.
2.3. Generar, daños a las vías públicas, veredas, calzadas o sardineles del Distrito de Mariano Melgar, producto de: - Fallas de instalaciones eléctricas, sanitarias o similares. - Aniegos por fallas en los sistemas de agua y/o desagüe no reparados.	1 (una) UIT vigente por cada M2 de área de influencia de dichos trabajos.
2.4. La no reparación dentro de los plazos establecidos en el Numeral 1.4. de la presente Ordenanza.	1 (una) UIT vigente por cada M2 de área de influencia de dichos trabajos.
2.5. La reparación defectuosa ejecutada sin observancia a los requisitos técnicos establecidos en el Numeral 1.3 de la presente Ordenanza.	1 (una) UIT vigente por cada M2 de área de influencia de dichos trabajos.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, como sanción accesorias, ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, la obligatoriedad de la ejecución de los trabajos necesarios para la reparación de las vías y áreas de dominio público dañadas, cuya ejecución será exigida por la Municipalidad, mediante ejecución subsidiaria, conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 198 de la Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que en caso los trabajos establecidos en el Art. 1 sean ejecutados a través de terceros sub contratistas, estos asumirán responsabilidad solidaria junto con el obligado principal ante la Municipalidad, en el cumplimiento de las obligaciones y sanciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR, a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad, para que ejerza la fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO.- OTORGAR, a las personas naturales o jurídicas que al momento se encuentren realizando trabajos de mantenimiento, reparación, construcción o instalación de servicios en vías o areas de dominio publico del Distrito de Mariano Melgar un plazo de 15 días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, para que se adecuen al procedimiento y disposiciones contenidas en la misma, vencido dicho plazo estarán sujetos a la aplicación de las sanciones contenidas en los artículos segundo y tercero.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

